



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	REEMBOLSO APORTES A SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO RAMIREZ MORA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO:	73001-33-33-752-2015-00259-00
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:52 a.m., en la sala de audiencias N°. 4 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar abierta la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-33-752-2015-00259-00** instaurado por el señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ MORA** en contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

Por la parte demandante: Dr. DIEGO ARMANDO GUARIN LUGO como abogado sustituto

C.C. 80.765.399 de Ibagué

T.P. No. 221.445 del C. S. de la J.

Dirección de notificación: Avenida 19 No. 3-10 O. 402 Edificio Barichara de Bogotá

Dirección de correo electrónico: abogadosmagisterio@gmail.com

Apoderado parte demandada: la Dra. YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. 40.927.890 de Bogotá

T.P. 93.902 del C. S. de la J.

Dirección de notificación:

Dirección de correo electrónico:

Agente del Ministerio Público: El Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I Administrativo
Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia
- Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888
Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO: A la presente audiencia se allego poder de sustitución al Dr. Diego Armando Guarín Lugo para representar a la parte actora, memorial que por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se le reconoceré personería.

Se resuelve,

Primero: Reconózcase personería para actuar al Dr. DIEGO ARMANDO GUARIN LUGO, identificado con la C.C. No. 80.765.399 y T.P. No. 221.445 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Segundo: Incorpórese al expediente los poderes conferidos al Dr. DIEGO ARMANDO GUARIN LUGO.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO

Recuerda el despacho que la audiencia fue suspendida para practicar la prueba documental referente a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitiera registro de defunción del demandante.

Si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil dio respuesta al requerimiento a folio 115, manifiesta que el Registro Civil de Nacimiento del demandante reposa en la Notaria 21 de Bogotá razón por la cual la solicitud debe ser dirigida a ese Despacho.

No obstante lo anterior, la apoderada de la parte demandada allega a la presente audiencia certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en donde se observa que la cedula del demandante LUIS ALFONSO RAMIREZ MORA fue cancelada por muerte.

El despacho corre traslado del documento allegado.

El apoderado de la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones.

El despacho procede a resolver la solicitud de desistimiento.

El C.G.P. prevé la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso¹, disponiendo literalmente en su artículo 314 lo siguiente:

¹ Se encuentra numerado dentro del TÍTULO ÚNICO de la SECCIÓN QUINTA DEL C.G.P.

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”

El citado artículo, le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, produce los mismos efectos que una sentencia de carácter absolutoria, es decir, de cosa juzgada.

En los términos de las normas atrás citadas, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones invocada por la parte actora, y así lo dispondrá en la parte resolutive de esta decisión, teniendo en cuenta que: (i) no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, (ii) el apoderado accionante cuenta con la facultad expresa para desistir tal como se advierte en el conferido y visible a folio 2 del cuaderno principal.

Ahora bien, respecto a la condena en costas, este despacho se abstendrá de condenar a la parte actora, dando aplicación al C.P.A.C.A. que establece únicamente la condena en costas con la sentencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte actora, no condenará en costas a la parte demandante, por consiguiente se dispondrá la terminación del proceso, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué – Tolima,**

RESUELVE:

PRIMERO- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda manifestado por el apoderado de la parte actora, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO- No condenar en costas a la parte accionante, en consideración a lo expuesto en antelación.

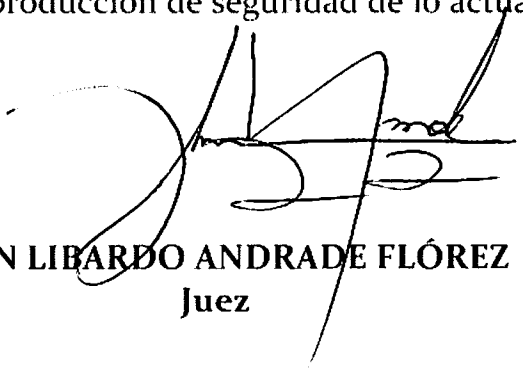
TERCERO- Declárese terminado el presente proceso, advirtiéndole que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO- En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias a que haya lugar en el sistema de información judicial.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 9:03 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTES	LUIS ALFONSO RAMIREZ MORA
DEMANDADOS	FOMAG
RADICACIÓN	73 001 33 33 752 2015 00259 00
FECHA	22 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	08:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
LUIS ALFONSO C. SUAREZ E	14242420	PROO. JUD	OPP 3-11-17 PISO 8-	alfsuarez@proojudicial.gov.co	3158808888	
Yaneth P. Haya G.	40.927.890	Abogado	Cra 5 con la 37 Local 112 Edif.	Proojudicialspromoy@proojudicial.gov.co		
Diego A. GARCIA J.	0465359	Abogado SUSTITUTO	Cll 12 # 2-43 OF 306	diegoagarcia@proojudicial.gov.co	3153601161	

Secretario Ad Hoc.